



DECRETO No. **146**
DEL **28 ABR 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 de 2022, y Decreto departamental 144 del 2025, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ha preceptuado lo siguiente: "La *función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*"-

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 305, numeral segundo de la Constitución Nacional, indica que es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, en propósito de este y con fundamento en la Constitución y la Ley.

Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan que:

"Artículo 9° - Delegación. *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias".*

"Artículo 10° - Requisitos de la delegación. *El acto administrativo de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".*

"Artículo 12° - Régimen de los actos del delegatario. *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas"*

Que el artículo 120 de la Ley 2200, establece **"DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** *El gobernador podrá delegar en los secretarios de departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales*



exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

Que la Corte Constitucional en su sentencia hito C-036 de 2005, señaló que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia¹.

Por su parte, el Consejo de Estado, en sentencia del 26 de agosto del 2019², aclaró que el fenómeno de la delegación no altera, realmente, la distribución de competencias, pues más que un verdadero desplazamiento competencial, es una técnica de organización administrativa

Que a través del Decreto Departamental No. 0321 del 16 de octubre del 2019, por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación de Defensa Judicial del departamento, lo define como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decide en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público, y en su artículo 5, establece como integrantes permanentes del Comité, al Gobernador o su delegado mediante resolución que tendrán voz y voto.

Que se considera necesario por razones del servicio, actuando bajo los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa para el cumplimiento de la labor misional, como quiera que el Gobernador del departamento del Putumayo, debe atender a diario situaciones administrativas distintas, tanto en la sede de la gobernación como fuera de ella, delegar en un Secretario de Despacho o Jefe de Departamento Administrativo como lo ordena la Ley 2200 con derecho a voz y voto para que asista en representación y ausencia del Gobernador a las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del departamento del Putumayo.

Que la delegación de funciones aparece dentro de nuestro esquema jurídico como uno de los mecanismos que posibilitan el cumplimiento de los principios administrativos y constitucionales consagrados.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en ausencia del Gobernador, al Dr. **CARLOS ORLANDO LINARES** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.332.112 de Popayán, quien desempeña el Cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 03, Secretaria de Productividad y Competitividad, para que asista en representación del Gobernador del Departamento del

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-036 del 25 de enero de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 26 de agosto del 2019. Radicación número: 50001-23-31-000-2006-01110-02(44183). M.P. Alberto Montaña Plata.



Putumayo con derecho a voz y voto en las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: La delegación expresa en el artículo primero del presente acto administrativo, concede al delegado en mención facultades únicamente en torno a las decisiones que se tomen dentro del comité.

ARTICULO TERCERO: El delegatario deberá rendir un informe por escrito al gobernador acerca de las tareas desempeñadas.

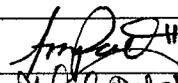
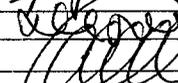
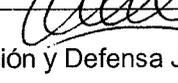
ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición, y deroga las disposiciones que sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

28 ABR 2025



LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMÍA
Secretario de Gobierno con funciones de Gobernador Encargado
Decreto 144 del 28 de abril del 2025

Proyectó	Iriz Natalia Pantoja	Apoyo Jurídico Despacho	Despacho Gobernador	
Revisó	Danitza Kuarán Pantoja	Asesora Despacho	Despacho Gobernador	
Revisó	Alexander Diaz Méndez	Asesor Despacho	Despacho Gobernador	

Por medio del cual se hace una delegación para el Comité de Conciliación y Defensa Judicial